INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el anterior memorial allegado vía correo electrónico procedente de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz "ASOPROPAZ", donde informan que el trámite de negociación de deudas de la deudora CILIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, fue remitido al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, desde el 10 de octubre de 2019 para la respectiva liquidación patrimonial. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2762

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, y de acuerdo al orden cronológico tenemos que se surtió la notificación personal de los demandados CILIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y GUSTAVO TRUJILLO MONTOYA, desde el 27 de octubre de 2018 y 19 de septiembre de 2019 respectivamente (Art.291 del CGP), entre tanto el demandado VICTOR HUGO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ se encuentra notificado por aviso, de conformidad con el Art.292 ibidem.

Por auto interlocutorio No. 3025 del 30 de septiembre de 2019 se dispuso la suspensión del proceso, en virtud al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante invocado por la deudora CILIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ante el Centro de Conciliación " Asopropaz" de Cali, no obstante haberse adelantado este trámite, también lo es que ante el fracaso de la negociación de deudas, fue remitido a la Oficina de Reparto de esta capital, correspondiendo al Juzgado 20 Civil Municipal de esta capital la Liquidación Patrimonial, quien en comunicación fechada 25 de marzo de 2021 enviada vía correo electrónico, manifiestan que el trámite de

Liquidación Patrimonial de la deudora CILIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, fue archivado desde el 13 de noviembre de 2019 mediante providencia No. 6344.

En ese orden de ideas, este despacho judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., en forma oficiosa ordenará la reanudación de la actuación.

De igual modo, se insta al apoderado judicial, a fin de que surta la notificación de los demandados CILIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y GUSTAVO TRUJILLO MONTOYA, a efectos de continuar con el trámite que corresponda en este asunto.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **REANUDAR** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" en contra de **CILIA MARÍA RODRIGUEZ SÁNCHEZ, VICTOR HUGO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y GUSTAVO TRUJILLO MONTOYA.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado actor, a fin de que adelante las gestiones necesarias para surtir la notificación de los demandados **CILIA MARÍA RODRIGUEZ SÁNCHEZ y VICTOR HUGO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS

JUEZ

R.

06

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc2dff1882e4ab30cb039faafc383d9c07686267718cfef2134a01d95cae5a0**
Documento generado en 30/08/2021 12:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica